



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE ENTIDADES Y PROFESORADO EN BIOCIDAS PARA LA HIGIENE VETERINARIA Y SE CREA EL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES Y PROFESORADO ACREDITADO EN MATERIA DE BIOCIDAS PARA LA HIGIENE VETERINARIA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

La preocupación actual por mantener un elevado nivel de protección de la salud de las personas, animales y medio ambiente se ha llevado a cabo en diferentes campos, entre ellos en materia de biocidas. En este contexto, el estado español ha aprobado una serie de leyes que tienen como objeto el registro, control, comercialización, así como la obligatoriedad de superación de cursos o pruebas de capacitación para personas dedicadas a tratamientos con plaguicidas. A tal efecto, es preciso tener en cuenta el Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

Así de acuerdo con el artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:*

*a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. **Formación.** Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa.*

Por ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprobó el Decreto 161/2007, de 5 de junio, por el que se establece la regulación de la expedición del carné para las actividades relacionadas





con la utilización de productos fitosanitarios y biocidas, nuestra Comunidad Autónoma establece tanto los requisitos necesarios para la obtención del carné, como el programa y contenido de los cursos de capacitación dirigidos a la obtención del mismo, desarrollado por las Órdenes de 3 de abril de 2008 y de 27 de enero de 2009.

El citado Decreto designa a este Instituto de Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Producción Ecológica como organismo competente para la acreditación de entidades docentes y profesorado para impartir cursos de capacitación para las actividades relacionadas con la utilización de biocidas para la higiene veterinaria. Asimismo establece que el procedimiento de acreditación se regulará mediante Orden.

En consecuencia, resulta imprescindible una regulación de la formación y el procedimiento de acreditación de entidades docentes y del profesorado que pretendan participar en la impartición de los mismos en materia de biocidas para la higiene veterinaria, así como los requisitos necesarios para obtener dicha acreditación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En otro orden de cosas, la acreditación de las entidades anteriormente citadas, deberá ajustarse a lo contemplado en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de transposición de la misma.

Por último, es necesario mencionar la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado. Esta Ley se dicta con la finalidad de *"establecer las disposiciones necesarias para hacer efectiva la unidad de mercado en todo el territorio nacional"*. Dicha ley establece en su Capítulo V el principio de eficacia en todo el territorio nacional. Es necesario destacar, tanto el artículo 19 que enuncia que *"Desde el momento en que un operador económico esté legalmente establecido en un lugar del territorio español podrá ejercer su actividad económica en todo el territorio nacional, siempre que cumpla los requisitos de acceso a la actividad del lugar de origen, incluso cuando la actividad económica no esté sometida a requisitos en dicho lugar"*, como el artículo 20.2, párrafo segundo que expone que: *"Los reconocimientos o acreditaciones, calificaciones o certificaciones de una autoridad competente o de un organismo dependiente, reconocido o habilitado por ella, serán plenamente válidos a todos los efectos en todo el territorio nacional, sin que pueda exigirse la realización de ningún trámite adicional o el cumplimiento de nuevos requisitos"*. En base a la nueva normativa es necesario regular en esta Orden un artículo de exención a aquellas personas o entidades acreditadas por la autoridad competente correspondiente.

Por otro lado, en consonancia con el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que establece la regulación y tramitación de los procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet) y con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la Orden incorpora de forma expresa la obligatoriedad de presentar tanto las solicitudes de acreditación de centros docentes de formación y profesores, como cualquier documentación posterior de forma telemática.





La obligatoriedad de presentar las solicitudes y el resto de documentación por medios electrónicos se fundamenta en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, que establece que las Administraciones Públicas se comunicarán con los interesados sólo por medios electrónicos cuando las personas jurídicas o colectivos de personas físicas por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. En el presente caso, las entidades de formación y los profesionales a los que se dirige esta Orden, son personas y entidades que ostentan una capacidad técnica, dedicación profesional y manejo habitual de los medios tecnológicos más avanzados. Estas circunstancias determinan la existencia de una absoluta garantía de acceso y disponibilidad de medios tecnológicos precisos para comunicarse, exclusivamente, con la Administración de la Junta de Andalucía por medios electrónicos.

En la presente Orden también es necesario crear el Registro Andaluz de Entidades y Profesorado acreditado por el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera para impartir cursos de formación en materia de biocidas para la higiene veterinaria. Este Registro tiene como finalidad la inscripción de todas las entidades y profesorado acreditado, regulando su estructura y funciones, así los datos que constan en el Registro, apostando por los sistemas informáticos y telemáticos en su tratamiento.

En definitiva, la presente Orden tiene como objetivos regular la impartición de la formación y el procedimiento de acreditación de entidades docentes y profesorado, y continuar con el compromiso con la formación en el sector agrario, de conformidad con el artículo 2.2 de Ley 1/2003, 10 de abril, de creación del Instituto Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de Producción Ecológica.

EL SECRETARIO GENERAL

VºBº EL PRESIDENTE

